

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 157.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Antonio Domínguez en que pide conmutación en pecuniaria de la parte de pena que le falta para extinguir la que le fué impuesta por el delito de lesiones en sentencia de 8 de Mayo de 1890, dictada por la 3ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 12 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 158.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del preso Isidro Luna, en que pide conmutación en pecuniaria de la parte de pena que le falta para extinguir la que le fué impuesta por los delitos de allanamiento de morada, rapto de fuerza frustrado y lesiones.»

Lo que me honro en trascribir á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 12 de

1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 159.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica. Se remite á Rafael Guerra, la parte de pena que le falta para extinguir la de dos años de prisión que le fué impuesta por el delito de homicidio por culpa.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 12 de 1891.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Diputación Permanente del H. Congreso.—Estado de Nuevo-León.—Núm. 160.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de Antonio Aguirre, en que pide que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de siete años de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de violación.»

Lo que tengo el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 12 de 1891.—*Aurelio Lartigue* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 44.—La Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública, expidió el 27 de Abril próximo pasado bajo el número 60 la siguiente circular.

«Con el fin de que los empleados de ferrocarriles que fueren heridos en accidentes ocurridos en el servicio de las vías, sean atendidos con la eficacia y prontitud que el estado de su salud reclama, lo cual muchas veces no se verifica con toda oportunidad por la demora consiguiente á la práctica de las diligencias judiciales necesarias, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer se recomiende á vd. que siempre que se trate de un mero accidente y que de la declaración recibida no aparezca persona alguna responsable del referido accidente, los heridos sean puestos desde luego á disposición del Superintendente de la División donde el hecho haya ocurrido.—Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Libertad y Constitución. México, Abril 27 de 1891.—Baranda.»

También se refiere á los servidores de las Empresas Ferrocarrileras el artículo 33 del Reglamento de

Ferrocarriles fecha 1<sup>o</sup> de Julio de 1883, que dice así:

«Art. 33. Cuando la autoridad necesite de la comparecencia de algún empleado del ferrocarril de los que se ocupan en la conducción de los trenes ó vigilancia de la vía, así como de los Jefes de estación ó telegrafistas, lo notificará á la Empresa, para que ésta á la vez que disponga con toda la urgencia posible la presentación del empleado ó empleados que se indiquen, ante la autoridad, arregle el reemplazo ó sustitución de aquellos á fin de que no quede desatendido el servicio que les estuviere encomendado. En caso de que alguno de los empleados enunciados cometa algún delito, la autoridad competente tomará las medidas que crea necesarias para evitar la fuga del culpable, mientras la Empresa provee á su sustitución.»

Todo ha dispuesto el Sr. Gobernador se comunique por medio de la presente á las autoridades del Estado, para que en los casos que ocurran y de que conozcan den el más exacto cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones que se insertan.

Quedo en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 15 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1<sup>o</sup> de.....

---

Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo-León.—Núm. 161.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. No se accede á la solicitud de Manuel Pesina, en que pide remisión de la parte de pena que le falta para extinguir la de catorce meses de obras públicas, á que fué condenado por el delito de lesiones.»

Lo que me honro en insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 2 de 1891.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

*BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:*

«NUM. 43.—La Diputación Permanente del XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien decretar lo siguiente:

Se admite al Sr. Lic. Jesús Garza Flores, la renuncia que hace del cargo de Juez de Letras de la 6ª fracción judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dos días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Aurelio Lartigue*, diputado presidente.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 4 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular.—En cumplimiento del superior decreto de este Gobierno, fecha 30 de Junio último, que se registra al fin de la Planilla General de fierros del Estado, remito á vd. 3 ejemplares de la misma para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ganadería vigente.

Sírvase vd. acusar el correspondiente recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1º de Septiembre de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 1.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, Libre y Soberano de Nuevo-León, queda hoy instalado conforme á la ley.

Lo que tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 2.—En la instalación del H. Congreso efectuada hoy conforme á la ley, han resultado electos para formar la mesa los Ciudadanos siguientes: Presidente, C. Lic. Pedro Benítez y Leal; Vicepresidente, el C. Félix Elizondo; primer Secretario C. Lic. Jesús Garza Flores; segundo Secretario C. Margarito Garza y Tesorero el C. Carlos Berardi.

Lo que por acuerdo del H. Congreso tenemos el honor de comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 15 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª — Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 45.—Con fecha 17 de Julio último, dice á esta Secretaría la de la Junta Auxiliar de Geografía y Estadística en el Estado, lo siguiente:

«La Junta auxiliar de Geografía y Estadística, en sesión del día 15 del actual, tuvo á bien acordar el que la Secretaría de mi cargo se dirija al Superior Gobierno del Estado por el digno conducto de vd., suplicándole se sirva mandar publicar y circular á los Presidentes de las Municipalidades del Estado el cuadro adjunto, á fin de que se le hagan por las autoridades locales, cada cual en su caso, las enmiendas y aclaraciones que correspondan, pues es probable que dichas autoridades tengan mejores da-

tos para precisar de un modo más cierto, los asuntos de que el cuadro en referencia se ocupa. Al tener la honra de decirlo á vd., cumple á mi deber protestarle las seguridades de mi atenta consideración y aprecio».

Lo que por acuerdo del C. Gobernador tra:cribo á vd., acompañándole tres ejemplares del cuadro de que se trata, para que con las anotaciones correspondientes se devuelvan dos á esta Secretaría, y el otro ejemplar quede para el archivo de ese Juzgado; con especial recomendación de que todo se haga con eficacia y á la mayor posible brevedad.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 16 de 1891.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de .....

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 1.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. El XXVI Congreso constitucional del Estado, abre hoy el primer período de sus sesiones ordinarias.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 18 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

«NUM. 2.— El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Artículo único. Es Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo-León para el próximo período, el C. General Bernardo Reyes, por haber obtenido la mayoría absoluta de treinta y un mil seiscientos cuarenta y seis votos.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 18 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 3.— El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo 1º Es Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el próximo período constitucional, el C. Lic. Francisco Valdés Gómez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 28,301 veintiocho mil trescientos un votos.

Artículo 2º Son Magistrados propietarios de la 2ª y 3ª Salas para el mismo período, los ciudadanos Lics. José Juan Lozano y Manuel Z. de la Garza, por haber obtenido, igualmente, la mayoría absoluta de 28,298 veintiocho mil doscientos noventa y ocho votos.

Artículo 3º Son Magistrados suplentes para el mismo período, por su orden, los ciudadanos Lics. Jesús Treviño, Juan J. Barrera y Manuel Morales Treviño, por haber obtenido la mayoría absoluta de 28,300 veintiocho mil trescientos votos.

Artículo 4º Es Ministro Fiscal propietario, para igual período, el C. Lic. Generoso Garza, por haber

obtenido la mayoría absoluta de 28,300 veintiocho mil trescientos votos. Es Ministro Fiscal suplente, el C. Lic. Miguel Cirilo, por haber obtenido la misma mayoría absoluta de votos.

Artículo 5º Son Jueces primero y segundo de Letras del Ramo Civil de la 1ª fracción judicial, para dicho período constitucional, los ciudadanos Lics. Vicente Garza Cantú y Carlos Lozano, respectivamente, por haber obtenido la mayoría absoluta de 8,141 ocho mil ciento cuarenta y un votos.

Artículo 6º Son Jueces primero y segundo de Letras del Ramo Criminal de la misma fracción judicial, respectivamente y para el período expresado, los ciudadanos Lics. Nicolás M. Berazaluce y Félix N. Rodríguez, por haber obtenido la mayoría absoluta de 8,141 ocho mil ciento cuarenta y un votos respectivamente.

Artículo 7º Son Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª fracciones judiciales, respectivamente, para el período repetido, los ciudadanos Lics. Jesús Garza Leal, Severiano Salinas, Buenaventura Guajardo, Carlos Gorostieta, Juan B. González Sepúlveda y Eusebio Gaitán, por haber obtenido la mayoría absoluta de 2,800 dos mil ochocientos votos el primero, 4,135 cuatro mil ciento treinta y cinco el segundo, 5,078 cinco mil setenta y ocho votos el tercero, 2,962 dos mil novecientos sesenta y dos el cuarto, 1,763 mil setecientos sesenta y tres el quinto y 2,999 dos mil novecientos noventa y nueve votos el sexto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso,

en Monterrey, á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—*P. Benítez y Leal*, diputado presidente.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 20 de 1890.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 1.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Archívese la solicitud del joven Pedro J. Mireles, sobre que se le conceda exámen de 2º año de Medicina y matrícula en el tercero, por no tener ya objeto.»

Lo que nos honramos en decir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Núm. 2.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Archívese la solicitud del joven Manuel

de la Garza y Campos, sobre que se le conceda matrícula en la Escuela de Jurisprudencia, por no tener ya objeto.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 3.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Archívese la solicitud del joven Manuel Ayala, en que pidió se le concediera exámen del primer año de Jurisprudencia y matrícula en el segundo, por no tener ya objeto.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 4.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Archívese la solicitud del joven Francisco Valdés Llano, sobre que se le conceda exámen de 3er. año de Jurisprudencia y que se le matricule en el 4º, por no tener ya objeto.»

Lo que nos honramos en comunicar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 5.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Archívese la solicitud del joven Mariano González Santos, sobre que se le conceda exámen de 4º libro de Derecho Romano y 4º del Civil, por no tener ya objeto.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 23 de 1891.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*M. Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 6.—El XXVI Congreso constitucio-